



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil No. 0088

Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2022-00031-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MENOR CUANTÍA* a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **CARLOS ALBERTO MELLIZO MONCADA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.PAGARE No. 257852862

- 1.1. Por la suma de \$ 117.855.809,37 por concepto capital acelerado, contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- 1.2. Por *los intereses moratorios sobre capital insoluto* señalado en el numeral 1.1., a la tasa de mora correspondiente a la una media veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, *desde* la presentación de la demanda *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.

2. PAGARE No. 258059166

- 2.1. Por la suma de \$ 18.215.296 por concepto capital insoluto, contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- 2.2. Por *los intereses moratorios sobre capital insoluto* señalado en el numeral 1.1., a la tasa de mora correspondiente a la una media veces el interés remuneratorio

pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, *desde* el día siguiente a la fecha de exigibilidad, esto es 10 de diciembre de 2021.

3. *Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria* identificado con la matrícula inmobiliaria No. **176-30132** de propiedad de la parte demandada. *Oficiese* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho ELKIN ROMERO BERMUDEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **023** de **MARZO 15 DE 2022** a las 8:00 a.m
Secretario.

PM

SIN FIRMA DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA